

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICÊNCIA ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110 SAN SALVADOR

CONTRATO DE:

"SERVICIOS DE SEGUROS DE BIENES Y PERSONAS PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

SOCIEDAD ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ASEGURADORA POPULAR, S. A.

2020





NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y HERIBERTO PEREZ AGUIRRE,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ASEGURADORA POPULAR, S. A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno uno dos siete cinco - cero cero uno - dos, y quién en adelante me denominare "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE SEGUROS DE BIENES Y PERSONAS PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara los servicios de seguros adjudicados a la Lotería Nacional de Beneficencia.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso

Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO (01), CERO DOS (02), CERO TRES (03), Línea de Trabajo: CERO UNO (01), CERO DOS (02), Especifico: CINCO CINCO SEIS CERO UNO (55601), CINCO CINCO SEIS CERO DOS (55602).- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección VII Especificaciones Técnicas del Ítem Nº 1 Ramo de Bienes, de las Bases de Licitación de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato es de DOCE MESES, contados del QUINCE de enero del dos mil veinte al QUINCE de enero de dos mil veintiuno, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE

Página 2 de 11 CONTRATO Nº 24/2020

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48,377.90), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Pagando por cada póliza: Seguro Todo Riesgo de Incendio: VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,830.05); Seguro de Fidelidad: SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,910.00); Seguro de Dinero y Valores: NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,534.38); Seguro de Automotores: NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,086.47); Seguro de Equipo Electrónico: UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,017.00) y serán cancelado por medio de cuatro cuotas trimestrales, sin interés, tres cuotas de DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,094.47) y una cuota de DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,094.49). Procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de

Página **3** de **11** CONTRATO N° 24/2020

conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.-VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,256.68) que equivale al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más noventa días calendario.- IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que

Página **4** de **11** CONTRATO N° 24/2020

emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) PENALIZACIONES: La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato estará a cargo de la persona que Junta Directiva de la Institución nombre por medio de acuerdo y, quién tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno a la ejecución de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete

Página **5** de **11** CONTRATO N° 24/2020

del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, los términos técnicos de referencia y adendas, b) Los anexos de las bases de competencia, c) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, d) La garantía establecidas en este contrato, e) Resolución de adjudicación, f) Adendas, y g) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE **EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo

Página 6 de 11 CONTRATO Nº 24/2020

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de enero de dos

mil veinte.

ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

HERIBERTO PEREZ AGUIRRE Apoderado General Administrativo y Judicial ASEGURADORA POPULAR, S.A.

REM Esciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de enero de des mil veinte. Ante mí, JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro — uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y HERIBERTO PEREZ AGUIRRE,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ASEGURADORA POPULAR, S. A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno uno dos siete cinco - cero cero uno – dos, personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de SEGUROS DE BIENES Y PERSONAS PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, según oferta presentada por la Contratista, del Proceso de Licitación Pública No. 03/2020 denominada Seguros de Bienes y Personas para la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48,377.90), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Pagando por cada póliza: Seguro Todo Riesgo de Incendio: VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE

Página **8** de **11** CONTRATO Nº 24/2020

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,830.05); Seguro de Fidelidad: SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,910.00); Seguro de Dinero y Valores: NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,534.38); Seguro de Automotores: NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USS 9,086.47); Seguro de Equipo Electrónico: UN MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,017.00) y serán cancelado por medio de cuatro cuotas trimestrales, sin interés, tres cuotas de DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,094.47) y una cuota de DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,094.49). Procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es del

quince de enero de dos mil veinte al quince de enero de dos mil veintiuno, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Resolución de adjudicación número cero dos / dos mil veinte, de las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, de la Licitación Publica número cero tres - dos mil veinte, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió Adjudicar la Licitación Pública número cero tres - dos mil veinte en forma parcial a la Sociedad ASEGURADORA POPULAR, S.A., por un monto total de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48,377.90); y del Segundo de los otorgantes: Testimonio de la Escritura de Poder General y Judicial, otorgado a favor

Página **10** de **11** CONTRATO N° 24/2020

de **HERIBERTO PEREZ AGUIRRE**, por el señor CARLOS ARMANDO LAHUD, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Aseguradora Popular, S. A; a las diecisiete horas con cinco minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rafael Eduardo Rosa Salegio, Inscrito

del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, del cual consta que se le otorgaron facultades al señor HERIBERTO PEREZ AGUIRRE, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad del señor CARLOS ARMANDO LAHUD, de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

HERIBERTO PEREZ AGUIRRE Apoderado General Administrativo y Judicial ASEGURADORA POPULAR, S.A.

JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ NOTARIO